

15. *Observa con preocupación* las denuncias de atrocidades cometidas contra soldados, funcionarios y civiles afganos capturados;

16. *Insta* a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

17. *Pide* al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

18. *Decide* mantener en examen, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, la situación de los derechos humanos en el Afganistán, a fin de examinarla de nuevo a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/162. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, en particular su artículo 6, en el que se estipula explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes¹⁶⁴ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹¹,

Señalando a la atención el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que figura en el anexo a su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988,

Señalando también a la atención la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder¹⁹⁴ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte¹⁹⁵, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura¹⁹⁶, el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros¹⁹⁷, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley¹⁶⁷ y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos¹⁹³,

Reafirmando en este contexto la importancia de los principios enunciados en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1989/24, de 6 de marzo de 1989, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, 1989/32, de 6 de marzo de 1989, relativa a la inde-

pendencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1989/38, de 6 de marzo de 1989, relativa a la detención administrativa sin acusación o juicio, y 1989/64, de 8 de marzo de 1989, relativa a ejecuciones sumarias o arbitrarias²,

Reconociendo también la importante labor que se ha cumplido en esta esfera en el marco del programa de prevención del delito y justicia penal de las Naciones Unidas, en particular los resultados de las reuniones interregionales y regionales preparatorias para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Convencida de la necesidad de adoptar nuevas medidas coordinadas y concertadas a fin de promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

Observando con satisfacción que la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1989/24, entre otras cosas, subrayó la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de éstos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia y de incluir en dicha asistencia la provisión de textos modelo para las medidas nacionales de carácter legislativo o de otra índole encaminadas a la aplicación eficaz de las normas en esta esfera,

1. *Reafirma* la importancia de la plena aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. *Hace suya* la resolución 1989/63 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

3. *Hace suyos también* los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, enunciados en el anexo a la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989;

4. *Hace suyas asimismo* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1989/57, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, 1989/60, de 24 de mayo de 1989, relativa a los procedimientos para la aplicación efectiva de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, 1989/61, de 24 de mayo de 1989, relativa a las Directrices para la aplicación efectiva del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y 1989/64, de 24 de mayo de 1989, relativa a la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

5. *Invita* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta esas resoluciones cuando procedan a elaborar estrategias para la aplicación práctica de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia, tal como se pide en su resolución 43/153, de 8 de diciembre de 1988;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que invite a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estudie los procedimientos para la aplicación práctica de las reglas y normas de las Naciones Unidas en esta esfera y a que formule a la Comisión recomendaciones sobre las medidas prácticas que podrían adoptarse;

7. *Pide* al Secretario General a ese respecto que:

a) Recabe de los Estados Miembros, así como de los organismos y órganos internacionales pertinentes, en particular el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discrimi-

¹⁹⁴ Resolución 40/34, anexo.

¹⁹⁵ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

¹⁹⁶ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milan, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985: informe preparado por la Secretaria (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.

¹⁹⁷ *Ibid.*, secc. D.1.

nación Racial, observaciones sobre la aplicación de esas normas;

b) Transmita esas observaciones a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su próximo período de sesiones;

8. *Pide también* al Secretario General que:

a) Determine los problemas generales que puedan obstaculizar la aplicación eficaz de normas y criterios y recomendando soluciones viables mediante propuestas orientadas hacia la adopción de medidas;

b) Formule propuestas prácticas para el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente respecto de procedimientos y medidas a nivel nacional, regional e internacional para aplicar los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en la administración de justicia;

c) Siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento;

d) Siga prestando todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la elaboración de normas en esta esfera;

e) Coordine los diversos servicios técnicos de asesoramiento que prestan el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, con miras a realizar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes para la protección de los derechos humanos en la administración de justicia;

9. *Destaca* el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

10. *Señala a la atención* de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia, las cuestiones planteadas en la presente resolución, para que asignen prioridad a los asuntos relacionados con los derechos humanos en la administración de justicia;

11. *Decide* examinar en su cuadragésimo quinto período de sesiones la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/163. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁴ y los Pactos internacionales de derechos humanos⁵,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional del Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos¹⁹⁸;

2. *Toma nota* de la opinión expresada por el Representante Especial de que es necesario pasar a otra etapa en el cumplimiento de su mandato para lograr una plena cooperación entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Representante Especial;

3. *Acoge con beneplácito* la invitación dirigida por la República Islámica del Irán al Representante Especial para que visite ese país¹⁹⁹;

4. *Pide* al Secretario General que proporcione al Representante Especial toda la asistencia que sea necesaria;

5. *Decide* seguir examinando en su cuadragésimo quinto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a la luz de los elementos adicionales que aporten la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social.

82a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1989

44/164. Derechos humanos y éxodos en masa

La Asamblea General,

Consciente del mandato humanitario general de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales que le compete en virtud de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente consternada por la escala y la magnitud que siguen teniendo los éxodos de refugiados y los desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano de millones de refugiados y personas desplazadas,

Teniendo presente que las violaciones de derechos humanos se cuentan entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre este tema²⁰⁰ y en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados²⁰¹,

Consciente de las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha hecho la Comisión de Derechos Humanos a su Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales para que las tomen en cuenta cuando estudien las violaciones de derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos éxodos en masa y desplazamientos de población repentinos, en particular a los países en desarrollo con limitados recursos propios y a la comunidad internacional en su conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional para evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y, al mismo tiempo, de resolver en forma duradera la situación actual de los refugiados,

Reafirmando su resolución 41/70, de 3 de diciembre de 1986, en la que hizo suyas las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

¹⁹⁸ A/44/620, anexo.

¹⁹⁹ Véase A/C.3/44/9.

²⁰⁰ E/CN.4/1503.

²⁰¹ A/41/324, anexo.